

compuesta, entre otros, por las comisiones consultivas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, en su artículo 22, prevé que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social cuenta con una Comisión Consultiva, encargada de asesorar, absolver consultas y emitir opinión sobre políticas, programas, estrategias y planes que el Ministro ponga a su consideración, en su calidad de Presidente; así como de promover el diálogo en asuntos de desarrollo e inclusión social entre el Estado y la sociedad; señalando además que el cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario y de confianza;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2016-MIDIS, se constituyó la Comisión Consultiva del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, encargada de asesorar, absolver consultas y emitir opinión sobre políticas, programas, estrategias y planes que el Ministro somete a su consideración; así como promover el diálogo en asuntos de desarrollo e inclusión social entre el Estado y la sociedad;

Que, asimismo, a través de la referida norma, se designó, entre otros, a los señores Carolina Trivelli Ávila; Patricia Lisetta Teullet Pipoli; Javier Alfredo Escobal D'Angelo y Carlos Ernesto Paredes Gonzáles como miembros de la citada Comisión Consultiva;

Que, los señores Patricia Lisetta Teullet Pipoli; Carolina Trivelli Ávila y Javier Alfredo Escobal D'Angelo, han formulado renuncia al cargo de miembro de la comisión consultiva; asimismo, resulta pertinente dar por concluida la designación del señor Carlos Ernesto Paredes Gonzáles;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por los señores Carolina Trivelli Ávila; Patricia Lisetta Teullet Pipoli y; Javier Alfredo Escobal D'Angelo como miembros de la Comisión Consultiva del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación del señor Carlos Ernesto Paredes Gonzáles como miembro de la Comisión Consultiva del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

1616667-6

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Pliego Gobierno Regional del departamento de Piura

DECRETO SUPREMO
N° 026-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las

intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un Plan Integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, siendo la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios la encargada de liderar e implementar el citado Plan Integral;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556, dispone que la totalidad de los recursos económicos que se requieran para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que se ejecuten en el marco de dicha Ley son financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 30556, establece que los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES) destinados a financiar las intervenciones previstas en el Plan Integral, se incorporan en los pliegos respectivos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y Donaciones y Transferencias, según corresponda; asimismo, se dispone, entre otros, que dicha incorporación de recursos, en el caso de pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, propuesto por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y normas modificatorias se aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556; y, mediante Decreto Supremo N° 296-2017-EF se aprueban disposiciones reglamentarias sobre las fuentes de financiamiento del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 116-2017-PCM, se incorpora en el Plan de la Reconstrucción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y normas modificatorias, las intervenciones a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Gobierno Regional de Piura, de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de diversos Gobiernos Locales, en el marco de la Ley N° 30556;

Que, mediante Oficio N° 031-2018-RCC/DE, el Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios solicita disponer la incorporación de recursos con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), hasta por la suma de CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 111 604 040,00) para el financiamiento de la intervención comprendida y aprobada en el Plan de la Reconstrucción, adjunta al referido Oficio, a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Piura;

Que, es necesario atender la situación descrita en el considerando precedente, debiéndose para tal efecto, autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 111 604 040,00) a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Piura;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y normas modificatorias, y el Decreto Supremo N° 296-2017-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para

el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 111 604 040,00) a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Piura, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	111 604 040,00
TOTAL INGRESOS		111 604 040,00
EGRESOS		
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	457 : Gobierno Regional del Departamento de Piura	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		111 604 040,00
TOTAL EGRESOS		111 604 040,00

1.2 El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del presente artículo se encuentra en el Anexo "Crédito Suplementario a favor del Gobierno Regional del Departamento de Piura", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario

de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Cronograma Mensualizado de Ejecución de los Recursos

El pliego habilitado en el artículo 1 del presente dispositivo legal, deberá elaborar un Cronograma Mensualizado de Ejecución de los recursos que se incorporan mediante la presente norma, para efectos de la autorización de las correspondientes Asignaciones Financieras a favor del indicado pliego. Dicho Cronograma será enviado en la forma y plazos que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

ANEXO
"CRÉDITO SUPLEMENTARIO A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"

PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	PROYECTO	Fuente de Financiamiento	GASTO DE CAPITAL	TOTAL
					2.6 Adquisición de Activos No Financieros	
457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA					111 604 040	111 604 040
001 Sede Piura	9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	2031000 Afianzamiento del Reservorio Pochos - Sistema Hidráulico Chira -Piura	3 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito		111 604 040	111 604 040
TOTAL					111 604 040	111 604 040

1616667-2

Aprueban el Reglamento Operativo del Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Forestal

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 054-2018-EF/15**

Lima, 13 de febrero de 2018

VISTO:

El Informe N° 0077-2017-PRODUCE/DIF-hchavez de la Dirección de Instrumentos Financieros de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho

Viceministerial de Micro y Pequeña Empresa (MYPE) e Industria del Ministerio de la Producción, del 22 de noviembre de 2017; el Acta de Sesión N° 25 del Comité de Dirección del Fondo MIPYME, del 28 de noviembre de 2017; y la Carta CF-06400-2017/GE, de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) del 21 de diciembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1223, Decreto